



CUT: 41527-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0300-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 07 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El Memorando N° 1126-2021-ANA-TNRCH-ST, recaído en el CUT: 41527-2021, mediante el cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, devuelve el expediente Administrativo signado con CUT N° 137883-2020, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., sobre ampliación del plazo de ejecución de las obras autorizadas mediante Resolución Directoral N° 119-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 31.01.2019, el cual dio origen a la Resolución Directoral N° 343-2021 ANA-AAA-JZ-V, de fecha 19 de febrero de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 119-2019-ANA-AAA JZ-V de fecha 31.01.2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, autorizó a Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., por el plazo de dos (02) años, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de diecisiete (17) pozos tubulares, con fines de uso agrícola, en el predio denominado Lote A4, ubicado en el sector La Poligonal, distrito Olmos, provincia y departamento Lambayeque, bajo la ubicación y características detalladas en la presente resolución; no obstante, dicha resolución fue modificada por esta Autoridad, mediante Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA JZ-V de fecha 19.08.2020, en cuanto a la profundidad para la perforación de los referidos pozos;

Que, con escrito ingresado en fecha 28.10.2020, la administrada Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., a través de su representante, solicita ampliación del plazo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, aprobado mediante Resolución Directoral N° 119-2019-ANA-AAA-JZ-V, por un plazo adicional de dos (02) años; amparando dicha solicitud en que, mediante la citada resolución se les autorizó la ejecución de las obras de perforación de pozos tubulares dentro de su Lote A3, pero posterior a ello, tuvieron que variar la ubicación y profundidad de los pozos tubulares conforme lo demuestran con la Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA JZ-V; sin embargo, debido a la coyuntura que atraviesa nuestro país como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria por la pandemia originada por el Covid-19 decretada por el Estado, les resulta casi imposible poder ejecutar las obras en el plazo conferido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 343-2021 ANA-AAA-JZ-V de fecha 19.02.2021, esta Autoridad Administrativa del Agua, declara improcedente la precitada solicitud, en atención a que la administrada no ha sustentado técnicamente su solicitud, tan solo invoca la emergencia sanitaria por la que está atravesando el país, además de que no ha presentado un nuevo cronograma de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo;

Que, en fecha 12.03.2021, Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C.<sup>1</sup>, interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, recaído en el CUT: 41527-2021, el mismo que fue declarado fundado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 0678-2021-ANA-TNRCH, quien además dispuso la reposición del procedimiento administrativo, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla emita el acto administrativo de prórroga del plazo de ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.9 de la presente resolución; devolviendo dicho expediente a esta Autoridad Administrativa mediante el memorando del visto;

Que, el precitado Memorando, fue derivado al área legal para la opinión correspondiente, quien mediante Informe Legal N° 0091-2022-ANA-AAA-JZ/SGFR, indica que:

- De los antecedentes administrativos, se aprecia que, la administrada, Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., (actualmente Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C.), a través de su representante, solicita ampliación del plazo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, aprobado mediante Resolución Directoral N° 119-2019-ANA-AAA JZ-V; no obstante, se advierte que, dicha resolución fue modificada mediante Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA-JZ-V, en cuanto a su profundidad, a pedido de la administrada, estableciendo la autoridad que, el plazo de vigencia de dicha modificación era el plazo otorgado primigeniamente al disponer en su artículo 4 que, **la Resolución Directoral N° 119-2019-ANA-AAA.JZ-V, queda vigente en todos los extremos, en tanto no se oponga a lo resuelto en la presente resolución.** (El énfasis es nuestro).
- Al respecto, en concordancia con el análisis realizado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en el numeral 6.3.3<sup>2</sup> de la Resolución N° 364-2021-ANA/TNRCH (Expediente TNRCH: 167-2020), se tiene que, la autorización concedida a favor de la administrada Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., a través de la Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA-JZ-V,

<sup>1</sup> A partir del 01.10.2020, la empresa Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., con RUC N° 20555763868 e inscrita en la Partida Electrónica N° 13141119 de los Registros Públicos de Lima (INAGRO), ha sido ABSORBIDA POR FUSIÓN por la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. con RUC 20552349815 e inscrita en la Partida Electrónica N° 13008356 de los Registros Públicos de Lima (INAGRO II), al amparo de lo regulado en el Título II, Sección Segunda de Libro Cuarto de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, siendo además que esta última adoptando la denominación Social de la empresa absorbida (INAGRO), asumiendo con ello todos sus derechos y obligaciones. En ese sentido, INAGRO II es Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C con RUC 20552349815, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 13008356 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

<sup>2</sup> En este punto cabe señalar que, a través de la Resolución Directoral N° 1090-2020-ANA-AAA-JZ-V se concedió a favor de Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C. una nueva autorización de ejecución de obras para el cambio de ubicación de perforación de cuatro (04) pozos tubulares y cambio de profundidad de nueve (09) pozos tubulares, conforme al análisis realizado en el informe Técnico N° 090-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR en el cual concluyó que inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. presentó un estudio hidrogeológico sustentando su solicitud de cambio de ubicación para la perforación y profundidad de nueve(09) pozos; por lo tanto, se advierte que se entiende que la vigencia de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por el plazo de dos (02) años, se contabiliza a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, la cual se realizó el 20.08.2020; y teniendo en cuenta que el acto administrativo surte sus efectos jurídicos desde su notificación, conforme lo establece el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que:

*"Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo*

*16.1 El acto administrativo es eficaz a partir que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

*(...)"*

constituye una nueva autorización, conforme al análisis realizado en el informe Técnico N° 091-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR.

- Asimismo, teniendo en cuenta que, el cambio de profundidad para la perforación de diecisiete (17) pozos tubulares autorizados mediante Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA-JZ-V, constituyen obras nuevas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, la autorización de la ejecución de obras se produjo a partir de la notificación de dicho acto administrativo, teniendo en cuenta que, el acto administrativo surte efectos jurídicos desde su notificación.
- Siendo así, por disposición administrativa y de acuerdo con el sustento técnico, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, debe emitir el acto administrativo que precise que, el plazo de vigencia para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA-JZ-V, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, por lo que, teniendo en cuenta que, la fecha de diligenciamiento de dicho acto administrativo se produjo el 20.08.2021, conforme a las actas de notificación obrantes en el expediente, el plazo de dos (02) años otorgado, vencería el 20.08.2022.

Estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Precisar que el plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 1091-2020-ANA-AAA-JZ-V, para la ejecución de las obras autorizadas, es de dos (02) años, contabilizados a partir de la notificación de la misma; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar la presente resolución a **Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C.** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche; disponiéndose su publicación en el portal web Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA